LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV

ANEXO 2: REQUISITOS PARA LOS ACCIONISTAS O SOCIOS FUNDADORES

Los accionistas o socios fundadores que deseen constituir una Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores (ETM), deben presentar la siguiente documentación:

- a. Cuando los fundadores sean personas naturales, deben remitir a ASFI la siguiente información
 - 1. Certificado de antecedentes personales y penales emitidos por autoridades competentes para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un certificado de antecedentes personales y penales o documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley;
 - 2. Certificado de solvencia fiscal para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley;
 - **3.** Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 6 del presente Reglamento;
 - **4.** Certificado emitido por la autoridad competente donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución en sociedades en general y entidades del sistema financiero:
 - **5.** Certificado emitido por el Órgano Electoral Plurinacional de no haber sido designado como representante nacional;
 - **6.** Certificado emitido por la Unidad de Calificación de Años de Servicio dependiente de la Dirección de Programación y Operaciones del Tesoro del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de no ser servidor público en ejercicio, salvo aquellos servidores públicos en su calidad de docentes universitarios, maestros del magisterio, profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas, en el marco de lo establecido en el inciso c) del Artículo 1 de la Sección 2 del Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores.
 - **7.** Declaración Jurada de Patrimonio y de ingresos de los accionistas o socios identificando el origen de los recursos según Anexo 8 del presente Reglamento.
 - Las personas jurídicas deben presentar sus Estados Financieros debidamente auditados, en caso de no contar con dicha información, alternativamente deben presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para personas Jurídicas según el Anexo 9 del presente Reglamento;
 - 8. Currículum Vitae de los fundadores de la ETM en formación conforme el Anexo 7

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- del presente Reglamento. ASFI se reserva el derecho de solicitar mayor información para fundadores con una participación accionaria inferior al cinco por ciento (5%) del capital del ETM.
- **9.** Contrato individual de suscripción de acciones, para el caso de sociedad anónima, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente, tanto en el país como en el exterior, cuando corresponda;
- **10.** Poderes Notariales que confieren los socios o accionistas fundadores para tramitación de autorización de constitución, si no lo hicieran personalmente.
- **b.** Cuando los fundadores accionistas sean personas jurídicas constituidas en el país, deben remitir la información siguiente:
 - 1. Denominación y domicilio de la persona jurídica;
 - 2. Nombre, dirección y Currículum Vitae del (de los) representante(s) legal(es) conforme el Anexo 7 del presente Reglamento y constancia de inscripción del (de los) Poder(es) de Representación inscritos en el Registro de Comercio;
 - 3. Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto;
 - 4. Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio;
 - 5. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;
 - **6.** Relación de sus accionistas o socios, según corresponda, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 10 del presente Reglamento;
 - **7.** Estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance general del último semestre;
 - **8.** Última memoria anual publicada;
 - 9. Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente;
 - **10.** Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente;
 - 11. Documento de autorización expresa de acuerdo al Anexo 6 del presente Reglamento para los accionistas o socios de la persona jurídica que detenten una participación accionaria o cuotas de capital del cinco por ciento (5%) o más del capital de la misma;
 - **12.**Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación societaria de la persona jurídica en la ETM;
 - **13.**Documento de autorización expresa de cada miembro del directorio u órgano equivalente de la persona jurídica, de acuerdo al Anexo 6 del presente Reglamento;
 - **14.** Certificaciones señaladas en los numerales 1, 2, 4, 5 y 6 del inciso a. precedente, para los accionistas o socios de la persona jurídica que detente una participación accionaria o cuotas de capital del cinco por ciento (5%) o más del capital de la misma;
 - **15.**Declaración jurada de Patrimonio y de Ingresos del accionista o socio individual que establezca el origen de los recursos, según Anexo 8 del presente Reglamento.

Página 2/3

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- **c.** Cuando los fundadores accionistas sean personas jurídicas constituidas en el exterior, además de la información señalada en el numeral b precedente, deben remitir lo siguiente:
 - Nombre, dirección y Currículum Vitae del representante o representantes permanentes en Bolivia (Anexo 7 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen.
 - 2. Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI.
 - **3.** Compromiso de sujetarse a las disposiciones contenidas en los Artículos 129°, 165°, 232° y del 413° al 423° del Código de Comercio, en lo conducente y cuando corresponda.
- **d.** Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de ASFI, deben cumplir con los límites previstos en los Artículos 415°, 418°, 419°, 420° y 463° de la LSF. Asimismo, las entidades de intermediación financiera quedan eximidas de la presentación de lo requerido en los incisos b y c precedentes.
- e. Entidades Financieras Constituidas en el Exterior, adicionalmente a la información señalada en los incisos b y c anteriores, deben remitir lo siguiente:
 - 1. Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley.
 - **2.** Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen.
 - **3.** Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- f. Entidades de Carácter Multilateral, deberán remitir a ASFI solamente la información señalada en los numerales 7, 9 y 12 del inciso b sobre personas jurídicas constituidas en el país.

Complementariamente, ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere pertinente, con el propósito de verificar que los socios o accionistas fundadores cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 152 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y no se encuentren dentro de los impedimentos establecidos de los Artículos 153 y 442 de la LSF.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión. Requisito